

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 02 de diciembre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de treinta (30) días concedido en el auto anterior para que la parte demandante adelantara la actuación que se encontraba pendiente, sin que a la fecha se haya surtido la misma. Pasa el expediente a despacho de la señora Juez para que provea. Armenia, 10 de DICIEMBRE de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Termina por Desistimiento Tácito.
Clase De Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: COOPERATIVA AVANZA
Demandado	: CAROLINA BERMUDEZ RIOS
Radicado	: 630014003007-2018-01034-00

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso la parte demandante no acató lo ordenado en el auto anterior, en el sentido de que venció el término concedido en el numeral 1° del Art. 317 del C. G. P. (Ley 1564 de 2012), y no cumplió con la carga procesal que le correspondía; por lo que, ajustándose a las prescripciones de la citada ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por el Centro de Servicios líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Se advierte que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

Cass

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO No. 222 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7222469860f5774af9171b58850d17f91cc346306fc4f452faeb996f20450f**

Documento generado en 07/12/2021 04:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>